

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001-40-03-043-2021-00460-00

SE INADMITE la anterior demanda para que dentro del término de cinco (5) días, conforme a lo dispuesto por el artículo 90 del Código General del Proceso y Decreto 806 de 2020, se dé cumplimiento a lo siguiente, so pena de rechazo:

1. Teniendo en cuenta lo manifestado en el hecho 8º de la demanda, indique de forma clara y precisa la causal de restitución que se alega, si esta es la falta de pago en los cánones de arrendamiento, indique los valores adeudados por el demandado por concepto de cánones de arrendamiento (mes a mes y año) con sus respectivos incrementos y/o únicamente la mora en el pago de los mismos, de ser ésta última deberá manifestar cuales son las fechas en la que pagaron tardíamente dichos cánones (Art. 384 C.G.P.).

2. Indique de forma clara y precisa los fundamentos de derecho de la demanda, téngase en cuenta que se refiere el precepto 518 del Código de Comercio, empero, este no habla del proceso de restitución sino del derecho de renovación del contrato de arrendamiento.

3. Indique de forma clara y precisa la forma como obtuvo la dirección de notificación de los demandados y allegará las evidencias correspondientes (Inc. 2º Art. 8 Dcto 806 de 2020).

4. Indíquense los linderos generales y específicos del inmueble o inmuebles a restituir, o allegue documentos donde se encuentren debidamente determinados (Art. 83 C.G.P.).

5. Excluya al demandado Gerardo Zuluaga Henao, como quiera que suscribió el contrato de arrendamiento en calidad de codeudor solidario, circunstancia que no permite reclamar de él hechos relativos a la relación tenencial.

Preséntese **en un nuevo escrito de demanda** el escrito de subsanación y anexos, sin necesidad de copias para el archivo del Juzgado y para los traslados a la parte demandada, acorde a lo normado por el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA
JUEZ

Firmado Por:

Jairo Andres Gaitan Prada
Juez
Juzgado Municipal
Civil 43
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

afc957ccf889d5014554070b9b9f957264b5e0667dc9eca9e1f8ea38e4e99ffb

Documento generado en 14/10/2021 07:14:28 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>